



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO

041 DE 19

( 14 DIC. 1994 )

Por la cual se establece el cargo máximo a las Empresas Públicas de Pereira por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC-.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 003 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas se reglamenta el transporte de energía eléctrica por los sistemas de transmisión regional y distribución local.

Que la Resolución No. 004 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas regula el acceso y uso de los sistemas de distribución de energía eléctrica y establece la metodología, y el procedimiento para el pago de los cargos por conexión y uso de los sistemas de transmisión.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 30 de noviembre de 1994 fijó el cargo máximo para remunerar los activos de distribución de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- utilizado por las Empresas Públicas de Pereira para atender su mercado.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** A partir del 1o. de enero de 1995, las Empresas Públicas de Pereira pagarán un cargo máximo de \$ 2.73 por kWh por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC-.

Este cargo máximo es aplicable a las compras de energía que realicen las Empresas Públicas de Pereira .

**ARTICULO 2o.** La Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- someterá a aprobación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas el cargo que finalmente acuerde con las Empresas Públicas de Pereira , sujeto a la metodología **señalada** en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG-004 de 1994.

“Por la cual se establece el cargo máximo a las Empresas Públicas de Pereira por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC-.”


**ARTICULO 30.** El cargo señalado en la disposición anterior, se actualizará mensualmente de acuerdo con el Índice de Precios del Productor Total Nacional (IPP) del mes correspondiente calculado por el Banco de la República.

**ARTICULO 40.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 17 de DIC 1994

  
**JORGE EDUARDO COCK L.**  
Presidente

  
**MANUEL IGNACIO DUSSAN V.**  
Coordinador General